



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA PLAGA AVISPILLA DEL ALMENDRO (*EURYTOMA AMYGDALI*) Y SE DICTAN MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA COMBATIRLA.**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de orden de la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara la existencia de la plaga avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, con el objeto de posibilitar la contribución de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la norma a través de los instrumentos de participación previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Fdo: Telesforo García Crevillén.

Visto bueno y Conforme

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA

Fdo. Juan Pedro Vera Martínez

### ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

#### a) Problemas que se pretende solucionar

La declaración de la existencia de la plaga avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla, se llevó a cabo mediante la Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 300 de 31/12/2018).

Dicha orden fue dictada teniendo en cuenta la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en la que se establece el marco jurídico que regula la posibilidad de que la



Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

Para facilitar el control de esta plaga es muy importante la eliminación de las almendras que quedan en los árboles, antes de iniciarse el momento de salida de adultos. Este momento de salida de nuevos adultos suele producirse a partir de mediados de marzo, por lo que se hace necesario establecer en la Orden citada una fecha límite para la eliminación de los frutos afectados por esta plaga que hayan quedado en los árboles, disminuyendo de esta manera el riesgo de propagación de la plaga a parcelas cercanas.

**b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta necesaria la tramitación del proyecto de modificación de la orden a fin de establecer la fecha límite para la retirada de las almendras que puedan quedar en los árboles, contribuyendo a la reducción de la plaga. Por tanto, es necesario establecer una fecha límite para la retirada de las almendras de los almendros.

**c) Objetivos de la norma**

El objetivo principal es cumplir con el artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, considera que es obligación de los particulares:

- a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.
- b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

**d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No se contemplan